PLAN PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

Curso 2026/2027

CEIP JACINTO GUERRERO

LAGARTERA

PRINCIPALES ACTIVIDADES A REALIZAR ESTE CURSO

En este primer párrafo destacaré las **novedades previstas** desde la coordinación de PRL (Prevención de Riesgos Laborales) en nuestro centro y son las siguientes:

- Revisión y transposición de la **Circular 13/10/2021 de la Consejería de Educación** al Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Revisión y actualización de la **señalización** referente a prevención de riesgos laborales (planos aulas, extintores, puntos eléctricos, … entre otros)
- **Apoyo** al equipo directivo para el plan de inicio curso.
- Realización de Simulacros de Evacuación en el **turno de mañana**.
  Conforme a las instrucciones de la Consejería Educación en Circular del 13/10/2021 dichos simulacros **se activarán en el primer trimestre** si la situación sanitaria lo permite.
- Confección de Actas de simulacro para los turnos de mañana.
- Revisión en detalle de todas las propuestas de mejora aportadas por los profesores a lo largo del curso pasado y detectadas al inicio del presente curso.
- Subir información y fotos a la web del centro acerca de la Preveciónde Riesgos Laborales, Plan de Autoprotección y Simulacro de Evacuación.

El **plan de ejecución previsto** en este documento incorpora las actividades programadas generales y detalladas *por trimestres*.

En este punto pretendo destacar aquellas tareas específicas y prioritarias en el inicio del curso, que son las siguientes:

- **Revisión de las Instrucciones** para la gestión de la PRL comunicadas por la Consejería de Educación.
- Seguimiento **formación ofrecida por CRFP** en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Reuniones **Claustro profesores** informando sobre PRL, Plan Autoprotección y Simulacro Evacuación.
- Coordinación de **empresas concurrentes en el centro**.
- **Actualización del Plan de Autoprotección** en general, y en particular en lo referente a la evacuación programada teniendo en cuenta, tiempos de recreos y días de mal tiempo atmosférico (lluvia, viento, nieve, …)
- Organizar y coordinar el **simulacro de evacuación.**
- **Encuesta al alumnado**, una vez realizadas las tutorías de información de los profesores, acerca del simulacro de evacuación para comprobar el grado de conocimiento sobre esta actuación.
- **Reclamación a SOLIMAT** de los maletines y reposición de botiquines no recibidos al día de la fecha.
- **Revisión mantenimientos obligatorios** instalaciones: vallas cerramiento del centro, protección de escalones y accesos en zonas de caldera calefacción, depósitos combustibles, aulas de educación física, porterías futbol y canastas baloncesto y alumbrado de emergencia.
- Información sobre Plan prevención riesgos laborales, Plan Autoprotección y Simulacro Evacuación a **profesores incorporados e interinos (tanto en el inicio de curso como a lo largo del mismo)**, así como comprobación de que tienen realizada la formación mínima en prevención.

- Incorporación a **ficha nominal del profesorado** del centro con detalle de su formación mínima en prevención de riesgos laborales en centros educativos realizada.
- Detección de miembros de la comunidad educativa **(alumnos, profesores, personal) con discapacidad física o lesión transitoria física** y análisis de la situación para abordar adecuadamente las condiciones del plan de prevención y autoprotección.
- **Repintado de la señalización** en las zonas de evacuación exteriores donde se distribuyen los grupos, mediante la gestión con el concejal de obras públicas y oficina técnica del Ayuntamiento.
- Negociación con el Ayuntamiento para repintar el **paso de peatones, así como la señalización de zona escolar**.

INTRODUCCIÓN

Empleamos alrededor de una tercera parte de nuestra actividad diaria en el trabajo. Su influencia en nuestro bienestar físico, mental y social es muy importante, por lo que debe prestarse mucha atención a las condiciones en las que realizamos nuestra actividad laboral para que no se vea mermada o afectada nuestra salud. Por ello, se estudian los aspectos positivos del trabajo en la salud, como la motivación, la autoestima o la autorrealización, y se lucha por eliminar todos aquellos aspectos negativos del mismo, que pueden hacer que aparezcan accidentes, enfermedades u otras patologías por causa y ocasión del trabajo.

La **Prevención** es el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, asesorando y asistiendo a la empresa, a los trabajadores/trabajadoras, a sus representantes y a los órganos de representación especializados en materia preventiva.

La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)**, de 8 de noviembre, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito. Por ejemplo, hay normas de la legislación industrial o sanitaria que contienen prescripciones en materia de seguridad y salud laboral.

El objeto de esta normativa es la promoción de la salud y seguridad. Para lograr este objetivo, se regulan las medidas y actividades preventivas que ha de cumplir los distintos actores que participan en la actividad laboral, que son: los poderes públicos, las empresas y los trabajadores y trabajadoras.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su **artículo 4**, define la prevención como el conjunto de disposiciones o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de una actividad laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos profesionales y promoviendo con las actividades preventivas la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo.

¿A QUÉ AFECTA Y EN QUÉ SE MANIFIESTA LA PREVENCIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES?

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que la prevención deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Este Plan de Prevención no es otra cosa que un Sistema de Gestión Preventiva, que básicamente consiste en organizar los recursos existentes en relación con la prevención de riesgos laborales en los centros: estructura organizativa u organigrama, responsabilidades y funciones de sus miembros, información sobre la actividad y sistema productivo, condiciones de trabajo en las que se desempeña el mismo, y los medios humanos y técnicos de la organización preventiva de la empresa, así como los objetivos o metas marcados en prevención.

Hay que destacar que la mera elaboración de un plan de gestión preventiva, que defina procedimientos, estructuras, responsabilidades, condiciones de trabajo, etc., es una actuación preventiva en sí mismo que puede igualmente, o en mayor medida, ayudar a evitar accidentes.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, según el artículo 16 de la Ley de Prevención, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada.

OBJETIVOS

1. Identificar y conocer los edificios e instalaciones para identificar y evaluar los riesgos objeto del plan de autoprotección.
2. Conocer los medios disponibles en el centro para saber si son adecuados o suficientes.
3. Adoptar las medidas preventivas para evitar que se produzcan emergencias o minimizar sus efectos.
4. Conocer de antemano las normas de actuación en el caso que ocurra una emergencia y hacer simulacros.
5. Disponer de personal organizado, informado, formado y adiestrado.
6. Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección.
7. Coordinación con medios externos de emergencia.

PLAN DE EJECUCIÓN

A lo largo del presente curso escolar, el coordinador de prevención de riesgos laborales, promoverá la realización de las siguientes actividades en materia de prevención:

PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE
✓ Simulacro de evacuación previsto por el Plan de Autoprotección vigente. ✓ Información a los trabajadores/as. ✓ Revisión de equipos de emergencia, vías y salidas de evacuación, señalización, botiquines y equipos de extinción de incendios. ✓ Comunicación, al centro regional de prevención de riesgos laborales, de los accidentes laborales acontecidos en el pasado curso. ✓ Se remitirá, al centro regional de prevención de riesgos laborales, la memoria anual del pasado curso. ✓ Incluir en la aplicación CUALTIS todo lo establecido en la legislación vigente.	✓ Actualización del Plan de Autoprotección del centro. ✓ Revisión de equipos de emergencia, vías y salidas de evacuación, señalización, botiquines y equipos de extinción de incendios. ✓ Incluir en la aplicación CUALTIS todo lo establecido en la legislación vigente.	✓ Revisión de equipos de emergencia, vías y salidas de evacuación, señalización, botiquines y equipos de extinción de incendios. ✓ Elaboración de la Memoria anual. ✓ Comunicación de los accidentes laborales acontecidos en el presente curso. ✓ Incluir en la aplicación CUALTIS todo lo establecido en la legislación vigente.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) a lo largo de su articulado, establece una serie de derechos y obligaciones para los trabajadores y trabajadoras en materia preventiva, lo que supone un correlativo deber de protección hacia los mismos por parte de la empresa; en este caso, de la Administración respecto al personal a su servicio.

a) Derechos de los trabajadores/trabajadoras.

El artículo 14 y siguientes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales reconoce a los trabajadores y trabajadoras los siguientes derechos:

1. Información. Artículo 18 LPRL. Contenido de la información:

- Riesgos que afecten a la empresa y al puesto o función.

- Medidas y actividades de protección y prevención aplicables.

- Medidas de emergencia.

2. Formación en materia preventiva. Artículo 19 LPRL. Condiciones:

- El empresario debe garantizar al trabajador/a formación suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales.

- La formación será teórica, práctica y específica.

3. Vigilancia de su estado de salud. Artículo 22 LPRL. Características:

- Es voluntaria para el trabajador/a, salvo 3 excepciones: para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud, si su salud supone peligro para el trabajador/a o para terceros, o cuando una disposición legal así lo disponga.

- Debe respetarse la intimidad y confidencialidad.

- Los datos deben comunicarse al trabajador/a afectado; no pueden utilizarse con fines discriminatorios, y sólo pueden acceder a ellos personal médico y autoridad sanitaria.

4. Consulta y participación. Artículo 33 y s.s. LPRL.

Este derecho se reconoce individualmente a cada trabajador/a, pero si existen representantes de los trabajadores/as se canaliza a través de éstos.

En la JCCM, la participación de los empleados y empleadas en las cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales se canaliza a través de los comités de seguridad y salud laboral. Este derecho está regulado por la **Resolución de 6/11/2007**, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración. Los órganos de representación de los centros docentes son:

- Comité Central de Seguridad y Salud laboral de Centros Docentes.

- Comités Provinciales de Seguridad y Salud de Centros Docentes.

5. Paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente. Artículo 21 LPRL.

Además de los anteriores, la LPRL reconoce el derecho a la adaptación o el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud a colectivos específicos especialmente protegidos en materia preventiva. Estos colectivos son:

- **Maternidad y lactancia. Artículo 26 LPRL.**

Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales para Personal Docente. 10

- **Especialmente sensibles. Artículo 25LPRL**.

Como se ha comentado, estos derechos de los trabajadores y trabajadoras suponen un correlativo deber de protección hacia los mismos por parte de la empresa.

Así, en cumplimiento del deber de protección, la Administración deberá garantizar la seguridad y la salud de los docentes en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente deberá cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y realizará la prevención de los riesgos laborales de su actividad, integrándola en todos sus aspectos productivos y de gestión, y adoptando todas las medidas necesarias para la protección eficaz de la seguridad y salud de sus trabajadores/as.

Para realizar su función preventiva, la Administración ha constituido una organización preventiva, creada por **Decreto 198/2001, de 30-10-2001,** sobre el servicio de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. Dentro de este servicio está integrada la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales Docentes.

b) Obligaciones de los trabajadores y trabajadoras docentes.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 29** de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

· Corresponde a cada trabajador y trabajadora velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Administración.

· Los trabajadores y trabajadoras, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Administración, deberán en particular:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por la Administración, de acuerdo con las instrucciones recibidas de ésta.

3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores/as designados (Coordinación de prevención) para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores/as en el trabajo.

6. Cooperar con la Administración para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras.

El incumplimiento por los trabajadores y trabajadoras de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de falta, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas.

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El plan de autoprotección de nuestro centro, se encuentra en el despacho de dirección para su uso y consulta por parte de los miembros de la comunidad educativa del CEIP Jacinto Guerrero.

Ordenamiento jurídico

El Ordenamiento Jurídico Laboral está formado por una serie de normas ordenadas jerárquicamente. Una norma jurídica inferior no puede contradecir una norma superior.

La Constitución Española es la norma superior, seguida de:

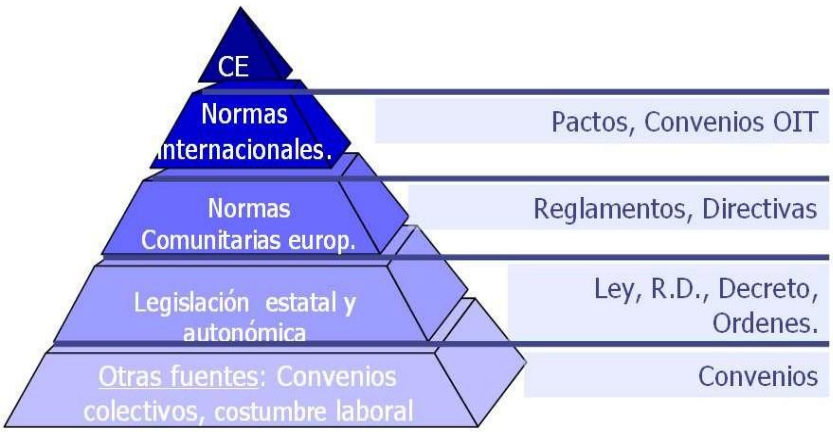

Relación no exhaustiva de normas de seguridad y salud

• Constitución Española: Artículo 40.2. "Asimismo, los poderes públicos fomentaran una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velaran por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizaran el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados".

• Convenio 155 de la OIT. Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

• Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. Directiva Marco.

• Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal.

• LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos de los empleados públicos. Artículo 14. Derechos individuales. Punto l) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

• Real Decreto 375/2003, del 28 de marzo, establece que el reconocimiento de los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio o como consecuencia de él, a los efectos del mutualismo administrativo, se llevará a cabo por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

• Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

• LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, modificada por Ley 54/2003, de 12 de diciembre. En adelante LPRL.

• R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Modificado por Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, Real Decreto, 298/2009 de 6 de marzo.

• R.D. 485/1997, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

• R.D. 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

• R.D. 487/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.

• R.D. 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

• R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

• R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

• R.D. 374/2001, 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

• R.D. 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

• R.D. 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

• R.D. 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales.

• R.D. 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de riesgos Laborales a la Administración General del Estado.